

RESOLUCION EXENTA N° 015/

118

**MAT : SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

VIÑA DEL MAR,

13 ENE. 2012

VISTOS:

La Ley N° 17.301; La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; La Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; El Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; El Decreto Supremo N° 13 de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, solicitud de acceso a la información pública N° AJ 010 P 1307 R, recepcionada por la Dirección Regional de Valparaíso con fecha 20 de Diciembre de 2011 .

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 20 de Diciembre de 2011, se recepcionó por la Dirección Regional de Valparaíso solicitud de acceso a la información pública por parte de doña Monica Negrete Adaro, relativa a la entrega de: "informe realizado por Pamela Rodriguez quien pide que se me saque de la institución. Quiero saber las razones y como llegó, que o cuales son los antecedentes que existen para llegar a esta determinación, considerando que yo estoy en lista 1"

2.- Que respecto a la solicitud efectuada, conforme memorándum N°01 de fecha 13 de Enero de 2012, de la subdirectora del departamento de recursos humanos, no existe informe elaborado por la psicóloga de la unidad de desarrollo de personas, doña Pamela Rodriguez, que diga relación con la funcionaria Monica Negrete Adaro y respecto de la segunda parte de su petición, esta corresponde a una manifestación del derecho de petición consagrado constitucionalmente, pero fuera del ámbito de solicitudes amparables a través de la ley de transparencia, toda vez, que no se encuentra contenido en la hipótesis normativa del artículo 10 de la Ley 20.285, por el contrario, constituyen consultas destinadas a provocar un pronunciamiento o elaborar una explicación por parte de la autoridad , petición no amparada por el citado cuerpo normativo.

3.- Que la información solicitada corresponde a materias de competencia de esta Directora Regional.

4.-Que en razón de los argumentos expuestos, corresponde que esta autoridad se pronuncie sobre la solicitud de acceso a la información pública efectuada por doña Monica Negrete Adaro.

RESUELVO:

1.- NIEGASE A LA SOLICITANTE la entrega de la información requerida, ya que no existe informe elaborado por la psicóloga de la unidad de desarrollo de personas doña Pamela Rodríguez, que diga relación con la funcionaria Monica Negrete Adaro y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

2.- NOTIFIQUÉSE a la solicitante en la forma requerida, haciéndose llegar copia de la presente Resolución.

3.- Se hace presente que, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, UD., dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente acto administrativo por la vía establecida en el citado cuerpo legal, para reclamar respecto de la presente Resolución ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



EVELYN MANSILLA MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI VALPARAISO


EMM/DML/RGS/ asc

Distribución:

- Solicitante
- Encargada Nacional Ley 20.285 (Cristian Cerda)
- Encargada Nacional SIAC (Silvia Belmar)
- Encargada SIAC V Región
- Unidad Jurídica
- Oficina de Partes.